

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 76.

TEGUCIGALPA, ABRIL 2 DE 1891.

NÚMERO 755.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.—Acuerdo que dispensa la publicación de edictos á Antonio Palacios.—Acuerdo en que se dispensa al Señor Don Andrés Neda, la publicación de edictos.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Alonso Valladares.—Acuerdo dispensando á Julián Bueza la publicación de edictos.—Acuerdo en que se dispensa al Señor Don Cayetano Bonilla la publicación de edictos.—Acuerdo dispensando los edictos, á efecto de que contraiga matrimonio civil, al Licenciado Don Lucas López.

HACIENDA.—Acuerdo en el que se resuelve de conformidad una solicitud de los Srs. R. Villafranca é hijos.—Acuerdo en que se nombra un Contador.—Acuerdo en que se mandan cambiar unos cupones.—Acuerdo en que se nombra un escribiente.—Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado con el Licenciado Don Policarpo Bonilla, en representación de Don Daniel Fortín.—Acuerdo nombrando á Don Juan José Montes Contador del departamento de La Paz.—Acuerdo por el cual se manda convertir por Billetes del Tesoro unos documentos de crédito público.

GUERRA.—Acuerdo por el que se concede á la Señora Teresa Gómez la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos.

AVISOS OFICIALES.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Liquidación general de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Enero de 1891.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Señor Diputado Córdoba, con asistencia de los Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Durón, Espino, Flores, Funes, Gutiérrez, López, Lozano, Madrid, Mejía, Pineda, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábor, Trejo, Vásquez, y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado legalmente, los Señores Diputados Ferrera, Fortín, Milla, Matute Brito, Planas, Velásquez y Zelaya.

I.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

II.—Abierto el segundo debate sobre el Tratado de Paz y Amistad, celebrado en esta

capital, el 20 de Enero del año en curso, entre los Gobiernos de Honduras y Costa-Rica, se dió lectura al preámbulo de dicho Convenio y á los artículos 1.º y 2.º, y no merecieron observación.

III.—Leído el artículo 3.º, que dice:—“Los Gobiernos contratantes reconocen como principio de su derecho público el deber de velar por el mantenimiento de la integridad del territorio centro-americano, y el de defender, en común, esa integridad de toda agresión exterior, dirigida contra todas ó cualquiera de las Repúblicas de Centro-América”, el Representante Gutiérrez presentó una moción en estos términos:—“Artículo 3.º—Los Gobiernos contratantes reconocen como principio de derecho público el deber de velar por el mantenimiento de la integridad del territorio centro-americano, y el de defender, en común con los demás Estados, esa integridad, de toda agresión exterior dirigida contra todas ó cualquiera de las Repúblicas de Centro-América. La obligación anterior produce, desde luego, sus efectos, respecto de las partes contratantes, y, en orden á los demás Estados, cuando adhieran á ella.” Fue considerada y puesta á debate, juntamente con el artículo.

El Señor Representante Lozano apoyó lo propuesto por el Diputado mocionante, por ser la única manera de salvar los inconvenientes que presenta el artículo en discusión; y, acto seguido, se dió por terminado el debate.

IV.—Se leyó el artículo 4.º, y no fué objeto. Leído el artículo 5.º, el Representante Lozano se expresó en la forma siguiente:—El Diputado Gutiérrez pidió, en las sesiones anteriores, se agregase, al inciso 2.º del artículo, que cualquiera de las partes contratantes podía solicitar la internación de los descontentos políticos, cuando existiese para ello justa causa; que, por tanto, deseaba que tal adición se debatiese juntamente con la cláusula.

El Representante Gutiérrez:—La agregación que propuse, sólo fué acogida por el Diputado Planas, en nombre de la Comisión; por lo cual, deseo se pregunte á la Cámara si la acepta.

El Diputado Bustamante:—No creo necesario el aditamento que se propone, para que la redacción del inciso 2.º quede bien explicada, puesto que en el 1.º se establecen, de un modo claro y terminante, los motivos que dan lugar á la internación de los emigrados.

El Diputado Gutiérrez:—El defecto estriba en que la redacción del último inciso está en

forma disyuntiva, debiendo ser copulativa, pues dice: que, cuando exista justo motivo de alarma para una de las partes contratantes, ó que ésta solicite su concentración, deberán ser internados los descontentos políticos á la capital ó á otro lugar.

El Diputado Bustamante:—Para evitar dificultades, opino se suprima la segunda parte del inciso.

El Representante Lozano sostuvo lo expuesto por el Diputado Gutiérrez, é hizo moción en ese sentido.

Considerada la proposición, se sometió á debate, juntamente con el artículo, hasta que se dió por terminada la discusión.

V.—Fueron leídos, por su orden, los artículos 7, 8, 9, 10 y 11, y no se les hizo objeción.

Al leerse el artículo 12, el Representante Gutiérrez excitó al Diputado Bustamante para que presentase la moción que había ofrecido reformando este artículo.

El Diputado Bustamante manifestó que lo haría, cuando el Tratado estuviese en tercer debate; terminando así la discusión sobre esta cláusula.

VI.—Dióse lectura al artículo 13, y no mereció observación. Al leerse el 14, los Diputados Alvarado (Don Francisco) y Vásquez, dijeron: que, para resolver con acierto este punto, se hacía indispensable tener á la vista el Contrato de canalización interoceánica, de 31 de Julio de 1885; proponiendo, el último, se suspendiese la discusión sobre el Tratado en referencia, para continuarla cuando los Señores Representantes tuviesen conocimiento de las concesiones que se otorgan á Honduras en el mencionado Contrato.

Considerado y sometido á discusión, los Representantes Gutiérrez, Bustamante y Lozano, hablaron, sucesivamente, sosteniendo la procedencia de la moción, para emitir sus votos con conocimiento de causa.

El Representante Gutiérrez pidió que nominalmente se recibieran los votos.—Se suspendió la sesión.

VII.—Continuada, se tomó votación nominal, resultando, del escrutinio, que, por 21 votos contra cuatro, fué aprobada la moción.

VIII.—La Secretaría manifestó al Representante Lozano: que no podía someterse al conocimiento del Congreso la moción que había presentado para que se declarase urgente la resolución que debía recaer en el proyecto de ley sobre que se aboliese la pena de muerte, en concepto de que los Señores Re-

presentantes encargados de dictaminar sobre el no habían dado cuenta con su cometido.

El Diputado Lozano, usando de la palabra, propuso que la Cámara se declare en sesión permanente, hasta resolver en definitiva el proyecto en referencia, por cuanto que trataba de ejecutarse la pena capital á un individuo, condenado á ella por la Corte de Comayagua.

Fué desechada la proposición.

El Representante Alvarado (Don Francisco) expuso que, por motivos ajenos á su voluntad, la Comisión no había podido dar cuenta con el dictamen sobre el proyecto de ley á que hizo referencia el Diputado Lozano, pero que prometía hacerlo en la sesión del 16.

IX.—Se dió cuenta con un proyecto de ley, presentado por los Diputados Quirós, Paz, Soto, Vásquez y Durón, relativo á que se derogue el artículo 129 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, y á reglamentar el estado actual de las tribus selváticas de la República.

El Señor Diputado Presidente dispuso pasarlo al estudio de los Señores Representantes Madrid, Reyes y Espino.

X.—Abierto el 2.º debate sobre los proyectos de ley de la Corte Suprema de Justicia y de la Comisión dictaminadora, fueron leídos los artículos 1, 2, 3 y 4 de ambos proyectos, sin que mereciesen observación alguna.

Leído el artículo 5.º, el Diputado Soto dijo:—Hay dificultad para aceptar lo que establecen los dos proyectos. Sabido es que en la mayor parte de los departamentos no hay representantes del Ministerio Público, sino que los Tribunales llevan la gestión fiscal, y, de aceptarse, algunas Cortes de Apelaciones y Jueces de Letras se verían en graves dificultades para dar el lleno debido al artículo que se discute. Para salvar tales inconvenientes prometo presentar una reforma, cuando se discutan los proyectos en último debate.

El Representante Gutiérrez:—De la lectura del artículo se deduce, como consecuencia lógica y precisa, que los Tribunales tienen obligación forzosa de nombrar los Representantes del Ministerio Público, en los casos que el mismo artículo determina; disposición que se halla en perfecta consonancia con la Ley de Tribunales, que dispone que, en los casos en que sea necesaria la intervención fiscal, deberá nombrarse este funcionario por el Juez ó Tribunal correspondiente.

En seguida, se dió por terminada la discusión sobre el artículo 5.º

XI.—Se leyeron los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y, sometidos á debate, se declaró terminado éste sin discusión.

XII.—También fueron leídos los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del proyecto de la Corte Suprema, y los correspondientes del de la Comisión, y no fueron objetados. Igualmente se dió lectura á los artículos 27 y 28 del proyecto de la Comisión, que no tienen correspondientes en el de la Corte, y tampoco se objetaron.—Se suspendió la sesión.

XIII.—Reanudada, se sometió á 2.º debate el Acta de canje de las ratificaciones del Con-

venio de Arbitraje, celebrado en la capital de Costa-Rica, por Plenipotenciarios de Honduras y El Salvador, el 3 de Enero del año de 1889; dándose por terminado sin discusión.

XIV.—Se abrió el primer debate sobre el proyecto de ley de la Corte Suprema, reformatorio del artículo 398 del Código Penal, lo mismo que sobre el presentado por la Comisión dictaminadora.

Acto continuo, se dió lectura al artículo 1.º de ambos proyectos, y, sometido á discusión, el Representante Lozano habló en estos términos:—No estoy de acuerdo con la reforma que propone la Corte Suprema al artículo 398, ni con el proyecto de la comisión. El artículo 398 del Código Penal establece: que el acto de disparar una arma de fuego contra cualquiera persona, será castigado con la pena de reclusión menor en sus grado mínimo á medio, si no hubieren concurrido en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato, homicidio, ó cualquiera otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos de dicho Código. Tal disposición la juzgo clara, y no veo la necesidad de que deba modificarse. Si alguno merece reforma, es el artículo 397, pero no en el sentido que se ha hecho con el 398, sino en otra forma, que pueda salvar los inconvenientes prácticos que se notan al tratarse de aplicar á ciertos actos que debieran ser castigados con una pena adecuada á la gravedad ó naturaleza que los caracteriza. Ahora bien, tratándose de un disparo de arma de fuego contra una persona, cuyo proyectil vaya dirigido á parte notable del cuerpo y le hiera mortalmente, es lógico creer que ese hecho reviste, según los casos, los caracteres de parricidio, asesinato ó homicidio frustrado, porque se han puesto todos los medios tendientes á producir el delito; apareciendo, por otra parte, que la intención del agresor no fué otra que la de matar, dadas las circunstancias especiales del hecho. Por estas razones y, por otras que expresaré en los siguientes debates, pienso que el artículo 398 no merece reformarse, sino el 397; debiendo, por lo tanto, rechazarse ambos proyectos.

El Representante Vásquez:—Las leyes penales buscan siempre dos elementos esenciales: la intención del agente del delito y el hecho realizado. Yo creo que los casos á que se refieren los proyectos están previstos en el Código Penal. Los artículos que tratan de reformarse son bien claros, y establecen penas que deben aplicarse cuando el hecho de que se trate revista los caracteres de parricidio, asesinato ó homicidio frustrado. Con los proyectos que se discute, nos encontraríamos en una grave dificultad, y es la de fijar los verdaderos límites de la agresión y de una falta cometida; dificultad que nos llevaría á suprimir del Código el tratado de faltas, erigiéndolas en delito especial. Por consiguiente, estoy de acuerdo con los razonamientos del Diputado Lozano.

El Diputado Durón:—Considero muy aceptables los motivos en que se funda la Corte para iniciar la reforma al artículo 398 del Có-

digo Penal. Hay ciertos hechos que, aunque no revistan los caracteres de parricidio, asesinato ó homicidio frustrado, ó tentativa de ellos, alteran, á no dudarlo, el orden social; y, como atentados contra las personas, entiendo que debe fijárseles alguna penalidad, por no poderse estimar inocentes y porque el Código respectivo no los ha previsto ni penado.

El Representante Soto:—No estoy de acuerdo con los Diputados Vásquez y Lozano. Creo que existe un vacío en nuestra legislación penal, y á llenarlo tiende el proyecto de que nos ocupamos. El artículo 397 del Código Penal no erige ni castiga un delito determinado, pues su objeto es penar con más lenidad el delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato ó homicidio, cuando el ejecutor no causó un mal grave ó ninguno. Según las reglas generales, debiera aplicarse una misma pena al ejecutor, fuese grave ó leve el daño causado; y ese artículo autoriza al Juez para disminuir un grado de la pena, en lo cual encuentro mucha razón, puesto que, en los delitos contra las personas, la pena se regula, ordinariamente, por los efectos. Ese artículo no se refiere al delito de agresión á mano armada. La emisión de la ley es una verdad necesaria. Hay casos de agresión en que no puede probarse que la intención del agente no haya sido la de matar; y esos hechos, en realidad criminales, se quedan impunes, porque no los comprende el artículo citado ni ninguna otra disposición. Pienso que el proyecto de la Corte Suprema desnaturaliza un tanto la graduación penal, en la órbita de las faltas, haciéndolas subir á delito. El que hiere defendiéndose, por lo general, no delinque, y, por lo mismo, creo que se altera la armonía penal, cuando uno tenga intención de causar y causa una lesión leve. ¿Por qué debe conceptuarse á éste responsable de un delito, siéndolo de una falta? Combatiré el proyecto, en este sentido, en los siguientes debates.

El Diputado Gutiérrez:—Estoy de acuerdo con lo expuesto por el Representante Lozano. El artículo 397 merece ser reformado, y el 398 está suficientemente claro y no hay que alterarlo en el fondo ni en la forma; pero, ya que sobre éste versa la reforma propuesta por la Corte Suprema, opino por que se sostenga el texto literal y se rechacen los dos proyectos de ley.

Terciaron en el debate los Diputados Durón, Gutiérrez, Vásquez y Soto, ampliando sus argumentos, hasta que se declaró suficientemente discutido y se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.

Acuerdo que dispensa la publicación de edictos al Señor Antonio Palacios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 19 de 1891.

A petición del Señor Antonio Palacios, na-

taral de El Salvador y vecino de Santa Rosa, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensarle la publicación de edictos, á efecto de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Encarnación Hernández, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Administración de Rentas del departamento de Copán la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa al Señor Don Andrés Neda la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1891.

Siendo atendibles las causas en que se apoya el Señor Don Andrés Neda, vecino de Cedros, para solicitar se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Jesús Zúñiga, del mismo vecindario; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo enterar en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos al Señor Alonso Valladares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 23 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensar la publicación de edictos que solicita el Señor Alonso Valladares, vecino de La Paz, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Nicolasa Jirón, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Administración de Rentas de La Paz la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando á Julián Bueso la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 4 de 1891.

Solicitando, fundado en justas causas, el Señor Don Julián Bueso, vecino de San Pedro Sula, se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Matilde Inglés, de origen español y del mismo vecindario; el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Dispensar la publicación de edictos en referencia; y

2.º—Que el interesado entere en la Receptoría de Rentas de San Pedro Sula la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa al Señor Don Cayetano Bonilla la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 5 de 1891.

A solicitud del Señor Don Cayetano Bonilla, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensarle la publicación de edictos, á efecto de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Camila Maradiaga, vecina de Yuscarán; y

2.º—Que el Señor Bonilla entere en la Administración de Rentas de El Paraíso la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando los edictos, á efecto de que contraiga matrimonio civil, al Licenciado Don Lucas López.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 7 de 1891.

Siendo atendibles las razones en que se apoya el Abogado Don Lucas López, vecino de Comayagua, para pedir se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Isabel Montes y Arriaga, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; y, en consecuencia, que entere en la Administración de Rentas del departamento de Comayagua la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de los Señores R. Villafranca é hijos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 10 de 1891.

Estimando justos los motivos en que se fundan los Señores Villafranca é hijos, para pedir que se les cambie, por Billetes del Tesoro, la suma de cinco veintiséis pesos en cupones, correspondientes á los números 6, 10 y 11, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se nombra un Contador.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1891.

Estando vacante la plaza de Contador en la Administración de Rentas de este departamento, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrar para su desempeño al Señor Don Antonio Castelar, habida consideración á sus aptitudes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se manda cambiar unos cupones.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas cambie al Licenciado Don Guadalupe Milla, por Billetes del Tesoro, la suma de \$ 945 que presenta en cupones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se nombra un escribiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al Señor Julio C. Contreras escribiente de la Oficina General de Cuentas, en reposición de Don Bernardo Inestroza, con el sueldo señalado en el Presupuesto de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se aprueba un contrato celebrado con el Licenciado Don Policarpo Bonilla, en representación de Don Daniel Fortín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado entre el Director General de Rentas y el Licenciado Don Policarpo Bonilla, que dice: "Policarpo Bonilla, en representación de Don Daniel Fortín, de Yuscarán, y Don Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, celebran el contrato siguiente:

1.º—El Señor Fortín sufre al Gobierno de la República la suma de cuatro mil quinientos pesos, moneda del país, con el interés del dos por ciento mensual, contado del mes en curso:

2.º—El Supremo Gobierno pagará al Señor Fortín la suma expresada, más los intereses vencidos, el día treinta de Octubre del año en curso, por medio de la Administración de Rentas de Yuscarán; y

3.º—Para afianzar el cumplimiento de la obligación, el Gobierno afecta, de una manera especial y en su totalidad, el rendimiento de la Administración de Rentas de El Paraíso, correspondiente al mes de Octubre citado.

En fe de lo estipulado, firman el presente, en Tegucigalpa, á quince de Marzo de 1891.

—Roque J. Muñoz.—Sello.—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas."—P. Bonilla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se nombra á Don Juan José Montes Contador del departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 20 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á Don Juan José Montes Contador de la Administración de Rentas del de-

